



AJUNTAMENT DE CANALS

PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, 9
46650 CANALS (VALENCIA)

SECRETARIA GENERAL
JV/as

FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANALS (VALENCIA),

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Marzo de 1987, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, que transcrito literalmente dice lo que sigue:

3.6.- APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACION VECINAL DE AYACOR.- Dada cuenta del expediente instruido para la aprobación del Reglamento de Participación Vecinal de Ayacor, cuyo texto íntegro ha sido redactado y propuesto por parte del grupo del PSOE-PSPV de este Ayuntamiento, y cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

"Reglamento de Participación vecinal de Ayacor.

Introducción.- El Ayuntamiento de Canals, en ejercicio de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida y regulada en la Ley Básica Local viene en instituir el Reglamento de participación vecinal de Ayacor, de acuerdo con el Capítulo VII (de la descentralización y desconcentración) del Reglamento Orgánico Municipal, como órgano de participación vecinal en el quehacer municipal.

Capítulo I: De la organización.

Artículo 1. El Consejo de Vecinos de Ayacor se constituye como órgano de participación vecinal, canalizando sus aspiraciones hacia los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Canals.

Capítulo II: Composición.

Artículo 2. El Consejo de Vecinos estará integrado por:

a).- Un Presidente nombrado por el Alcalde del Ayuntamiento de Canals de entre los Concejales con residencia en Ayacor o, una vecino, nombrado discrecionalmente.

b).- Cuatro vocales, nombrados por el Alcalde del Ayuntamiento de Canals a propuesta de los Grupos Municipales, teniéndose en cuenta los resultados electorales de Ayacor.

c).- Un Vicepresidente y un Secretario, elegidos por el Consejo de Vecinos entre sus miembros.

Capítulo III: Competencias.

Artículo 3. Serán competencias del Presidente del Consejo de Barrio:

a).- Ostentar en carácter delegado la representación oficial del Ayuntamiento de Canals.

b).- Participar en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el capítulo VI del Reglamento Orgánico Municipal.

c).- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.

d).- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Vecinos.





AJUNTAMENT DE CANALS

PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, 9
46650 C A N A L S (VALÈNCIA)

Artículo 4. Serán competencias del Consejo de Vecinos:

1.- Cooperar con el Ayuntamiento:

a).- En el mejor cumplimiento de las competencias propias del Ayuntamiento.

b).- En las funciones informativas y de propuesta que correspondan al Ayuntamiento en cuanto afecten al ámbito del Barrio.

2.- Elaborar propuestas:

a).- Al Ayuntamiento para la denominación de las vías públicas en el ámbito de Ayacor e informar, preceptivamente, en los supuestos en que no sea suya la iniciativa.

b).- Al Ayuntamiento, anualmente, el estado de necesidades de Ayacor y el orden de prioridades en su satisfacción.

3.- Informar con carácter preceptivo:

a).- La autorización de vados y reservas de estacionamiento.

b).- La concesión de autorizaciones de ocupación de la vía pública.

c).- Sobre acuerdos de imposición de contribuciones especiales que afecten a las propiedades radicadas en el ámbito territorial de Ayacor.

d).- En la ordenación de la circulación.

e).- Del estado de conservación y funcionamiento de los bienes, obras y servicios municipales de Ayacor.

f).- Del funcionamiento de los servicios públicos no municipales que afecten a su ámbito.

4.- Fomentar la celebración de actos culturales, y la celebración de fiestas de arraigo popular, promoviendo por el Ayuntamiento la concesión de subvenciones.

5.- Gestionar, dando cuenta previamente al Ayuntamiento:

a).- La celebración de actos que discurran por la vía pública, siempre que no afecten a las vías principales.

b).- El uso de edificios escolares del Barrio, para actividades culturales y educativas, fuera del horario escolar.

c).- La celebración de mercados tradicionales, sin instalaciones de carácter permanente.

6.- Organizar, dando cuenta previamente al Ayuntamiento, la celebración de las fiestas tradicionales de Ayacor.

7.- Velar por el cumplimiento de la obligación de escolarización y por el cumplimiento por parte del vecindario de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos Municipales.

8.- El Ayuntamiento mantendrá informada al Consejo de Vecinos de las concesiones de licencias de obras mayores y de actividades reglamentadas, así como de la concesión o contratación de obras y servicios municipales que afecten al ámbito territorial del mismo.

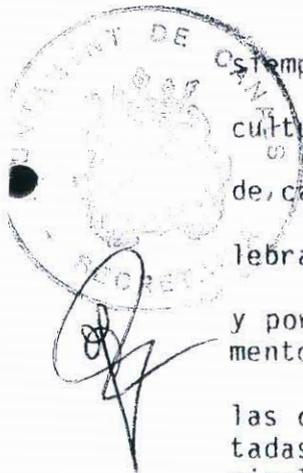
Capítulo IV: Funcionamiento.

Artículo 5.

a).- El Consejo de Vecinos de Ayacor celebrará sesión ordinaria una vez al mes, en días fijos y señalados al efecto.

b).- Podrán reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces lo juzgue oportuno el Presidente o lo soliciten un número de Vocales equivalente, a la mitad de los miembros de la Junta.

c).- Las reuniones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en la sede del Consejo, cualesquiera que sea el número de asistentes, siempre que no sea inferior a tres. En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y el Secretario. Actuará como Secretario el del





AJUNTAMENT DE CANALS

PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, 9
46650 C A N A L S (VALÈNCIA)

Consejo o funcionario en quien delegue el titular del Ayuntamiento.

d).- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

e).- Dentro de los siete días siguientes a su adopción, serán remitidas al Alcalde copias fehacientes de las actas de las reuniones del Consejo y de las resoluciones del Presidente de estas a los efectos legales oportunos. Los acuerdos y resoluciones serán ejecutivos desde la recepción de dicha comunicación.

Disposición adicional.-

En todo lo no expresamente previsto por este Reglamento de participación vecinal será de aplicación la normativa general de régimen local.

Considerando.- Que la potestad reglamentaria de las Corporaciones Locales, prevista en el artículo 4.1.a), de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puede manifestarse a través de los Estatutos, los Reglamentos, las Ordenanzas y los Bandos, por supuesto, dentro de la esfera de su competencia y sin que puedan contener preceptos contrarios a las leyes, como establecían los artículos 108 y 718.3 de la Ley de Régimen Local, de 24 de Junio de 1.955, y en plena concordancia con los principios de legalidad y jerarquía normativa recogidos en el artículo 9.3 de la Constitución Española; 6.3 del Código Civil y 47.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando.- Que en igual sentido, el artículo 55, del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que: "En la esfera de su competencia, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las Leyes."

Considerando.- Que la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 49 establece que la aprobación de las Ordenanzas locales, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Considerando.- Que el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril, viene a corroborar lo anteriormente manifestado en el párrafo anterior, al disponer en su artículo 56 que: "La aprobación de las Ordenanzas Locales, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.", añadiéndose que "para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación".

Considerando.- Que para la adopción por el Pleno de acuerdos en tales materias se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según la letra a) del número tres, del artículo 47 de la Ley 7/1985, siendo todo ello competencia del Pleno, a tenor de lo dispuesto en el art. 22.2.d) del mismo cuerpo legal.





AJUNTAMENT DE CANALS

PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, 9
46650 C A N A L S (VALENCIA)

Considerando.- Que con tal motivo, por el Secretario-Interventor y a tenor de lo preceptuado en el art. 54.1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se ha emitido informe y el mismo ha resultado en sentido favorable.

El Ayuntamiento en Pleno con los once votos a favor de los Sres. Travé, Roselló, Garrido, Brú, Tortosa, Sanz, Alborch y Llorens, del PSOE-PSPV; Felipe, de la Coalición de AP-PDP-UV-UL; Arnau, del C.P.I. y Colomer del PCE-PCPV; y una abstención del Sr. Plá, de la mencionada Coalición, y por tanto cumpliendo en exceso, el quorum de mayoría absoluta legal, acordó dar su aprobación inicial al Reglamento de Participación Vecinal de Ayacor, cuyo texto literal ha sido expuesto anteriormente, sometiéndose el mismo al trámite de información pública en el "Boletín Oficial de la Provincia" y Tablón de Anuncios de la Corporación, por el plazo de 30 días al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en concordancia con el art. 56 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la advertencia del art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que la presente certificación se extrae de la minuta del acta correspondiente, y queda sujeta a su aprobación en Canals, a veintiocho de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.

VO. BO
EL ALCALDE

- RAFAEL TRAVE VERA -

